

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN,
GESTIÓN Y POLICIA
DEL PUERTO DEPORTIVO DE SALOU**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. - Objeto del Reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de gestión, uso y explotación de los diferentes elementos que integran todo el ámbito de la concesión administrativa otorgada con fecha 2 de agosto de 1968 en el Club Náutico Salou (en adelante la concesionaria), por el Ayuntamiento de Salou (antes Vilaseca - Salou), para la construcción y posterior explotación del Puerto Deportivo de Salou, ubicado en el término municipal de Salou, sin perjuicio de todas aquellas otras normas que también resulten aplicables, en especial, la Ley 5/1998 del 17 de abril, de Puertos de Cataluña, el Reglamento de Policía Portuaria, aprobado por Decreto 206/2001, condiciones y prescripciones de la concesión otorgada y Estatutos y Reglamento de Régimen Interior del Club Náutico Salou, que en cada momento estén vigentes.

Regula, asimismo, las relaciones entre la Concesionaria del puerto con los usuarios que se detallan en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación y de cumplimiento obligatorio dentro de la Zona de Servicio del puerto y demás elementos y espacios integrantes de la Concesión administrativa, y afecta a:

- a) Las personas, vehículos y maquinaria, que se encuentren dentro de la Zona de Servicio, ya sea con carácter permanente o circunstancial, o que utilicen los diques, viales, muelles, pantalanes, locales, edificio social del Club, aparcamientos y cualquier otra instalación o elemento de la misma.
- b) Las personas y embarcaciones que utilicen las aguas interiores del puerto, las aguas exteriores inmediatamente adyacentes al mismo, el canal de acceso a los diferentes pantalanes y muelles, los amarres y demás servicios en agua o en seco.
- c) A todos los titulares y usuarios de cualquiera de los elementos que configuran la zona de Servicio del Puerto.

Capítulo Segundo

Zonificación del Puerto. Destino

Artículo 3. - Zonificación

3.1. - La Zona de Servicio del puerto es la que viene delimitada en el Acta de reconocimiento final que obra en la Dirección General de Puertos y Transportes de la Generalidad de Cataluña, y está integrada por las zonas y áreas que se detallan en el plano incorporado a este Reglamento como anexo, en el que se identifica cada una de ellas.

3.2. - En el Plano de zonificación mencionado figuran las siguientes zonas y áreas grafiadas con el numeral que para cada una de ellas se indica:

Zona I Dique y contradique

Zona II Accesos

Zona III Amarres de uso público tarifado

Zona IV El resto de amarres

Zona V Oficinas y vestuarios

Zona VI Bar-Restaurante. Piscina y terrazas

Zona VII Locales comerciales

Zona VIII Aparcamientos

Zona IX Muelles, viales y pantalanes

Artículo 4. - Destino

La zona de servicio del puerto tiene como principal destino el uso por parte de embarcaciones deportivas o de ocio, incluidas las de alquiler, cruceros turísticos y con carácter general se permiten todos aquellos usos complementarios y acordes con la naturaleza del puerto y debidamente autorizados por la Dirección del puerto, y en su caso por la Administración portuaria.

Como norma general el puerto deportivo sólo puede admitir embarcaciones de las listas 7a. y 6a.

En caso de emergencia o fuerza mayor, las embarcaciones de otras características podrán utilizar ocasionalmente el puerto el tiempo imprescindible que dure esta circunstancia.

Esta situación de emergencia o fuerza mayor en ningún caso eximirá a la embarcación ya sus tripulantes y usuarios del cumplimiento de los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como de la obligación de obedecer las indicaciones y las instrucciones que dicte la Dirección, el Contramaestre, o al Encargado del puerto, marinero de guardia y personal de vigilancia, ni eximirán en ningún caso del abono de las tarifas que sean de aplicación.

Artículo 5. - Uso y regulación de las diferentes áreas

5.1.- El uso de las diferentes áreas viene regulado por las normas de este reglamento I, en particular:

Zona I.- Dique y contradique. El acceso a su parte exterior es público y gratuito, pero bajo la exclusiva responsabilidad del usuario.

Zona II.- Accesos. En el anexo venden señalados los accesos al puerto, que son de uso público y gratuito para peatones.

El Concesionario mediante la Dirección del Puerto establecerá el régimen de horarios y aquellas restricciones de acceso que considere necesarias y oportunas para un mejor control y optimización de la explotación del puerto y la seguridad de los usuarios, instalaciones y bienes.

Zona III.- La zona de amarres de uso público tarifado está destinada a las embarcaciones en tránsito.

Zona IV.- El resto de amarres también son explotados directamente por la concesionaria que asigna su uso a los socios en las condiciones que la Asamblea General de socios acuerde en cada momento. En caso de desempleo de sus titulares estos amarres se utilizan para transeúntes, de acuerdo con el artículo 23.4 de este Reglamento.

La utilización de los amarres se regulará por las condiciones impresas en la hoja de Solicitud de amarre que formulen socios y transeúntes.

Zona V.- El acceso en las oficinas es público, para tramitar cuestiones relacionadas con el puerto y el Club Náutico. El acceso a los vestuarios, queda reservado a los usuarios de amarres, demás socios y personal del Club Náutico.

Zona VI. - El acceso al Bar-Restaurante, con entrada independiente del resto de instalaciones del Club, será público con las mismas limitaciones señaladas por las Zonas I y II.

La piscina, las terrazas e instalaciones de Bar-Restaurante que dan a estos están reservados a los socios, invitados y transeúntes.

Zona VII.- Los locales comerciales, integrados dentro del edificio social y con entrada independiente los explota la concesionaria cediéndoles en alquiler a terceros.

Zona VIII.- El acceso y estancia en los aparcamientos está sujeta a pago de las pertinentes tarifas. Se solicitará el acceso por el interfono y si hay plazas libres se facilitará el mismo desde la Secretaría. En caso contrario se denegará la entrada.

Zona IX.- El acceso a los muelles y viales, y gratuito para peatones, siendo de aplicación las propias normas de las Zonas I y II. Los pantalanes y pasarelas quedan reservados a los usuarios de amarres ubicados en los mismos.

5.2.- Todas las empresas que prestan habitualmente servicios dentro del espacio de la concesión deberán disponer del correspondiente documento de autorización.

La empresa autorizada se hace responsable de los daños que puedan causar su personal o sus bienes.

Para autorizar una empresa, esta deberá firmar el correspondiente contrato y presentar a la concesionaria una póliza de seguro que cubra los daños que pueda causar su personal o sus bienes.

5.3.- Cuando una empresa, que no disponga de autorización, realice un trabajo para un determinado propietario de una embarcación, éste se hará responsable de los daños que pueda causar el personal o bienes de la citada empresa.

En ningún caso la concesionaria responde de los daños que puedan ocasionar estas empresas o sus empleados.

Artículo 6. - Limitaciones de uso

6.1. -Permanentes

Las que resultan de este Reglamento y que afectan, especialmente, a acceso a, vestuarios y dependencias no abiertas al público, y las correspondientes a limitación de horarios para el acceso general de peatones y vehículos.

6.2. - Temporales

La Dirección y por delegación suya, el Contraamaestre, por razones de seguridad, o de mecánica operacional, puede establecer limitaciones temporales respecto al uso de determinados elementos portuarios.

Estas limitaciones no pueden exceder del plazo necesario que las justifique.

Capítulo Tercero

Gestión, Dirección e Inspección del Puerto.

Régimen disciplinario

Artículo 7. - Gestión

La gestión del puerto por parte de la Concesionaria, se lleva a cabo al amparo de la Concesión administrativa otorgada a favor de la misma y mediante los siguientes órganos:

7.1.- La Junta Directiva del Club

7.2.- El Director de puerto

7.3.- El Contraamaestre.

Artículo 8. - Competencias de cada uno de ellos

8.1.- Corresponde a la Junta Directiva, aparte de las demás facultades que le otorgan los estatutos del Club:

8.1.1.- Ostentar, mediante su Presidente, la legal representación de la concesionaria.

8.1.2.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y propuesta de reparto que formule, para cada ejercicio, el Director de puerto.

8.1.3.- Nombrar y remover a las personas que hayan de ostentar cualquier cargo o llevar a cabo funciones dentro del puerto.

8.1.4.- Otorgar contratos de arrendamiento y su resolución.

8.1.5.- Reclamar judicialmente las sumas acreditadas por la concesionaria para prestación de servicios y por cualquier otro concepto.

8.1.6.- En definitiva, la alta dirección y gestión del puerto.

8.2.- Corresponde al Gerente, con independencia de las otras funciones que tenga atribuidas, ejercer las funciones de Director del puerto.

8.2.1.- La dirección del puerto, su organización general, y la gestión de todos sus servicios.

8.2.2.- Formular el presupuesto de gastos del puerto deportivo y proponer a la Junta Directiva la distribución de estas entre los diferentes usuarios del puerto; Entregar los correspondientes recibos, y cuidar de su cobro, así como el de las demás tarifas a percibir por la prestación de servicios portuarios.

8.2.3.- El mando de todo el personal de la concesionaria.

8.2.4.- La administración de la sociedad y del propio puerto deportivo.

8.2.5.- El ejercicio de todas aquellas facultades que la Junta Directiva le tenga delegadas y figuren en la escritura de apoderamiento que se le haya otorgado.

8.2.6.- La regulación y control de las operaciones del movimiento general de las embarcaciones, sus entradas, salidas, el anclaje, amarres, maniobras de atraque y desatraque y la asignación de amarres.

8.2.7.- El Director del puerto podrá delegar parte de sus funciones a personal del Club por él elegido.

8.3.- Corresponde al Contramaestre.

8.3.1.- Coordinar los trabajos y funciones del personal de marinería y de vigilancia.

8.3.2.- Hacer el seguimiento del cobro de tarifas a las embarcaciones en tránsito.

8.3.3.- Por delegación del Director, asignar amarres a las embarcaciones en tránsito y socios.

8.3.4.- Facilitar a Secretaría los datos pertinentes para que esta controle la entrada de vehículos, embarcaciones y personas dentro del recinto portuario.

8.3.5.- Exigir a todos los usuarios del puerto, por cualquier título, el cumplimiento de las prescripciones de este reglamento y disposiciones legales aplicables y denegar la prestación de servicios o su suspensión, en los supuestos previstos en este reglamento dando cuenta al director de los incumplimientos que se produzcan.

8.3.6.- Comprobar el normal funcionamiento del puerto; inspeccionar todas las instalaciones, servicios y bienes ubicados dentro de su zona de servicio.

8.3.7.- Prevenir, evitar y denunciar las infracciones que puedan cometerse en relación con la normativa vigente, dando cuenta de sus actuaciones a la Dirección del puerto.

8.3.8.- Tener, bajo la dependencia del Director, a su cargo, todo el personal de marinería y vigilancia del puerto.

Artículo 9. - Inspección y vigilancia del puerto

La inspección y vigilancia del puerto, en relación con la ocupación del dominio público, y con las obras servicios y operaciones que se desarrollen, será ejercida por el Departamento de Política TERRITORIAL y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, a través de la dirección General de Puertos y Transportes.

Artículo 10. - Régimen disciplinario

En materia de infracciones y sanciones se estará a los preceptos, sobre esta materia, de la Ley de Puertos de Cataluña y del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalidad de Cataluña.

Capítulo Cuarto

Seguridad interior

Artículo 11. - Seguridad interior

El puerto deportivo de Salou sólo cuenta con un servicio de vigilancia de carácter general y en ningún caso de servicio de vigilancia individualizada que, por ser un servicio de prestación opcional según el artículo 88 de la Ley de Puertos de Cataluña, no se presta para la concesionaria. Por lo tanto, esta y sus agentes, no responden ni de los daños ni de los hurtos ni los robos que puedan sufrir las embarcaciones o sus accesorios y efectos o los vehículos aparcados dentro del recinto portuario, ni de sus contenidos, correspondiente a sus titulares adoptar las medidas de seguridades necesarias para evitar unos y otros y en especial dotarse de un seguro que cubra estos riesgos.

La aceptación de un servicio portuario o el empleo de un amarre implica la aceptación de la mencionada no responsabilidad.

Artículo 12. - Personal de seguridad

La Dirección del puerto podrá establecer un servicio de control general, portería y marinería con las funciones que les delegue el Director del puerto o en caso, el Contramaestre. En aquellos casos en que la Junta Directiva lo considere conveniente la Concesionaria podrá contar con Guardias Jurados, que ejercerán las funciones de vigilancia general, a las órdenes del Director del puerto, ajustando su actuación a la legislación sobre seguridad privada.

Artículo 13. - Plan de emergencia.

La Concesionaria ha elaborado el Plan de Emergencia que se incorpora de Anexo dos en este Reglamento y que ha sido debidamente aprobado por la Dirección General de Emergencias y Seguridad Civil de la Generalidad de Cataluña.

Este Plan es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios del puerto.

Artículo 14. - Derecho de admisión

La Concesionaria se reserva el derecho a limitar el acceso de personas en la zona de servicio del puerto, de las personas que por su conducta puedan resultar inconvenientes o conflictivas para el normal funcionamiento de la explotación.

Por razones de seguridad y optimización de la explotación del puerto, el Director o si es caso, el Contramaestre, podrán impedir la entrada de visitantes, que impidan o afecten el desarrollo del servicio portuario.

Capítulo Quinto

Responsabilidades generales.

Artículo 15. - De la Concesionaria

15.1. - La Concesionaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de este reglamento, únicamente responde ante toda clase de usuarios del puerto y de los socios del Club Náutico Salou, peatones y demás personas de aquellos actos que de acuerdo con la normativa vigente sean imputables a la misma, o al personal a sus órdenes.

15.2. - En todo caso, los visitantes y usuarios del puerto, son admitidos dentro de su recinto, bajo su propia responsabilidad. Ni la Concesionaria, ni sus agentes responden los accidentes que estos puedan sufrir salvo los supuestos antes mencionados.

15.3. - En cuanto a la responsabilidad frente a la Administración y la Autoridad Portuaria, se estará a lo previsto en la Ley de Puertos de Cataluña y Reglamento de Policía Portuaria.

Artículo 16. - Responsabilidades por daños en el dominio público.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley de puertos de Cataluña, y el 17 del Reglamento de Policía Portuaria, el que por acción u omisión cause daños al dominio público portuario, estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con indemnización de los daños y perjuicios causados, y, en caso, con las multas coercitivas que correspondan.

Artículo 17. - Responsabilidades por daños causados a los bienes y derechos de la Concesionaria y los demás de propiedad privada.

17.1. - Los amarristas y otros usuarios del puerto, y los terceros, responderán de acuerdo con las normas de derecho privado, de los daños y perjuicios que puedan ocasionar, por su culpa o negligencia, los bienes y derechos de la Concesionaria, y los de propiedad privada de terceras personas.

17.2. - Se presumirá la negligencia cuando con la conducta hayan infringido preceptos legales, reglamentarios, órdenes y / o instrucciones de la Dirección del puerto, o del Contraamaestre o Encargado del puerto.

17.3. - La Concesionaria podrá llevar a cabo la reparación de los daños causados, repercutiendo al causante el importe de aquélla.

Artículo 18. - Responsabilidades por daños causados al servicio público.

Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que se refieren los artículos anteriores de este Reglamento, los terceros o usuarios de los servicios y / o instalaciones portuarias que, por acción u omisión, con culpa o negligencia, perjudicarán la prestación de algún servicio portuario deberán indemnizar los daños y perjuicios causados a la Concesionaria o los titulares del servicio afectado por los hechos.

Artículo 19. - Responsabilidad de las personas ajenas al puerto.

19.1. - Las personas que tengan autorizada su entrada en el recinto portuario para el ejercicio de alguna función, tarea o Trabajo y todos los demás prestadores de cualquier tipo de servicios dentro del mismo, aparte de lo previsto en el artículo 5 de este Reglamento, deberán cumplir las prescripciones en materia de prevención de riesgos laborales y estar cubiertas por los seguros pertinentes de accidentes de trabajo, de responsabilidad civil y de incendios, que cubran la reparación de los daños que puedan causar, así como los perjuicios ocasionados por paralizaciones de los servicios, averías, o malas maniobras de los elementos dispuestos para la prestación de aquel.

19.2. - El Contraмаestre está facultado para exigir en cualquier momento de las personas mencionadas, la justificación documental de la vigencia de los seguros.

19.3. - En caso de que no se atendiera el requerimiento el Contraмаestre está facultado para suspender la actividad que se llevara a cabo.

Artículo 20. - Responsabilidad.

Los propietarios de embarcaciones, vehículos, y otros bienes, que estén dentro del puerto, y los usuarios de amarres y otras instalaciones, responden ante la Concesionaria de las deudas contraídas con la misma, y de los daños y perjuicios causados por sus pertenencias o por terceras personas que por cualquier título (usuarios, patrones, tripulantes, chóferes, empleados, arrendatarios, etc.) usen las embarcaciones, los amarres, los vehículos, de los que sean titulares los mismos, de acuerdo con lo prevé con carácter general en el artículo 104 de la Ley de Puertos de Cataluña.

Artículo 21. - Deber de la Dirección de suministrar información y cursar denuncias.

La Dirección del puerto está obligada a informar a la Administración Portuaria de las incidencias que se produzcan en relación a la protección y conservación de los bienes y en la prestación del servicio. A tal efecto deberá formular las denuncias que fueran procedentes y también cursar las que les presenten los terceros.

Artículo 22. - Notificaciones.

22.1. - A todos los efectos, las notificaciones y requerimientos se realizarán en el domicilio que el interesado haya designado en su día, al contratar un servicio. Las variaciones de domicilio sólo harán efecto si son comunicadas por escrito y con acuse de recibo de la Dirección.

22.2. - Si el interesado ha desaparecido o no se le localiza, entendiéndose como tal la devolución por Correos del escrito de notificación enviado, la notificación tendrá todos sus efectos mediante su publicación por un plazo de quince días al tablón de anuncios de las oficinas del puerto.

22.3.- Las notificaciones a los usuarios, armadores o tripulaciones de embarcaciones en tránsito se harán en el tablón de anuncios de las oficinas del puerto y / o en la propia embarcación amarrada en el puerto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA UTILIZACIÓN DE AMARRES

Capítulo Primero

Derecho de uso preferente

Artículo 23. - Autorización para la utilización de estos amarres.

23.1. - Los amarres no destinados al uso público tarifado, podrán ser asignados a socios del Club Náutico Salou, o terceros debidamente autorizados por la Junta Directiva y todos ellos por el plazo y con las demás condiciones que fije la Junta Directiva.

23.2. - Estas autorizaciones son personales e intransferibles salvo autorización expresa de la concesionaria.

23.3. - Se regirán en cuanto a las relaciones entre las partes, por el derecho privado, y se deberán otorgar de conformidad con lo previsto en la Ley de Puertos de Cataluña, las prescripciones del presente Reglamento y las contenidas en el Reglamento de Policía portuaria de la Generalidad de Cataluña.

23.4. - En caso de que el usuario deje libre su amarre por un plazo superior a 48 h. lo comunicará a la dirección del puerto, que podrá disponer, por el plazo que el titular no ocupe el amarre y cederlo a transeúntes, sin que el titular participe en el precio que se obtenga.

Artículo 24. - Libro Registro de usuarios de amarres.

La Concesionaria llevará un Libro Registro de usuarios de amarres.

Capítulo Segundo

Resolución de los contratos de cesión del derecho de uso

Artículo 25. - Causas de resolución de contratos

Aparte de las causas generales mencionadas en la Ley de Puertos, en el Reglamento de Policía Portuaria, y las que mencione el propio título del amarre, y la finalización del plazo de la cesión, la Concesionaria podrá considerar resuelto el contrato por cualquier de las siguientes causas:

25.1. - La falta de pago de más de dos cuotas periódicas o el impago de otros que sean exigibles, siempre que haya previa reclamación fehaciente.

25.2.- El incumplimiento reiterado de las obligaciones fijadas por la Junta Directiva, en este Reglamento y en otras normas de aplicación.

25.3.- La desobediencia reiterada a las órdenes de la Dirección del Puerto o del Contramaestre o Encargado de puerto.

Artículo 26. - Efectos

26.1. - En los tres supuestos anteriores la Concesionaria requerirá por escrito y en forma en que quede constancia, al titular del amarre para que regularice su situación, dentro de los veinte días siguientes a la notificación, haciendo el pago de las cantidades que se deben o subsanando el incumplimiento o falta de utilización que se le impute.

De no atenderse el requerimiento, la Concesionaria podrá optar entre exigir judicialmente, y administrativamente, en su caso, el cumplimiento de la obligación o considerar resuelto el contrato.

26.2. - Una vez practicado el requerimiento y transcurrido el plazo otorgado, según prevé, en el apartado primero de este artículo, la Concesionaria tanto si opta por la resolución del contrato como para exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación, queda facultada para suspender el servicio de acuerdo y con los efectos previstos en el artículo 30 de este Reglamento.

26.3.- La resolución del contrato supondrá la obligación de dejar el amarre completamente ilius, vacío y a disposición de la Concesionaria y la pérdida de la totalidad de las sumas entregadas.

26.4. La resolución del contrato no dará lugar a indemnización.

TÍTULO TERCERO

USO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Capítulo Primero

Normas generales

Artículo 27. - Accesos, viales, Paseos Marítimos y otros elementos de aprovechamiento público y gratuito.

Se utilizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de este Reglamento, con las limitaciones de usos a que se refiere el propio artículo.

Artículo 28. - Elementos de uso o acceso reservado.

28.1.- Queda prohibida la entrada de visitantes a las zonas que la Concesionaria ha establecido con el carácter de exclusivas y reservadas a la propia Concesionaria o cedidos a terceros.

28.2.- Las personas que desarrollen una actividad profesional o trabajo dentro de las instalaciones portuarias deberán acreditar previamente que están habilitadas para ejercer la actividad que pretenden, que sus operarios están debidamente legalizados de acuerdo con la legislación laboral y fiscal, y que tienen contratados los seguros por responsabilidad civil, daños y perjuicios a terceros, e incendio por un importe que cubra el importe del daño que puedan causar discrecionalmente estimado por la Dirección.

En caso contrario, la Dirección podrá ordenar la inmediata paralización de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de la normativa laboral, fiscal y la contratación de los oportunos seguros.

No obstante, teniendo en cuenta el carácter del puerto y el peligro de contaminación, queda totalmente prohibido efectuar trabajos de mantenimiento o reparación en las embarcaciones que se encuentren dentro del recinto del puerto sin haber obtenido fehacientemente, con carácter previo la autorización expresa de la dirección del puerto, que la podrá autorizar previo cumplimiento de aquellas normas y condiciones, que según la naturaleza de los trabajos que se pretendan realizar, establezca la Concesionaria.

Artículo 29. - De las instalaciones portuarias en general.

La utilización de las instalaciones portuarias lo será siempre de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Puertos de Cataluña, su Reglamento de Policía Portuaria, las normas del presente Reglamento y las instrucciones de la Dirección y el Contramaestre y siempre mediante el pago, en su caso, de los precios y cuotas que estén establecidos.

Todos los usuarios están obligados a obedecer las instrucciones e indicaciones de la Administración portuaria, la Concesionaria, la Dirección del puerto, sus agentes delegados y demás personal del puerto.

Los titulares de un amarre de estancia están obligados a satisfacer, de acuerdo con las cuotas de Participación debidamente aprobadas por la Junta General de socios, la parte proporcional del IBI, del canon, las cuotas de conservación y mantenimiento, y otras cantidades exigibles.

La prestación de servicios obligarán al pago de las tarifas que la concesionaria haya fijado anualmente, y que se expondrán al público de manera permanente en el tablón de anuncios de las oficinas del Club Náutico.

Artículo 30. - Suspensión de servicios.

30.1. - La Dirección y / o el Contramaestre podrá suspender la prestación de un servicio previo requerimiento por escrito para que el usuario rectifique dentro de un plazo no inferior a 20 días, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a la inmediata suspensión del servicio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si no se ha satisfecho el importe del servicio de acuerdo con las tarifas, y con la puntualidad debida.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de la liquidación de los daños y perjuicios.

c) En todos los casos en que el usuario haga uso de los amarres, aparcamientos o cualquier otra instalación, en forma o por usos diferentes del establecidos en los reglamentos o títulos de la cesión, previa advertencia por parte de la Dirección y / o el Contramaestre.

d) Cuando el usuario no permita la entrada en el barco o cualquier otra instalación portuaria, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Dirección, trate de revisar las instalaciones.

e) Por negligencia del usuario respecto a la conservación del buque o instalaciones, con carácter general.

f) Si no se han satisfecho con la puntualidad debida de acuerdo con este reglamento, las cuotas, y precios, para gastos generales.

g) Por incumplimiento de las normas de utilización de las instalaciones portuarias descritas en el artículo anterior.

h) Por incumplimiento de las obligaciones que específicamente señala el artículo 21 del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalidad de Cataluña.

30.2. - En estos casos la Dirección procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Reglamento de Policía Portuaria.

30.3. - La suspensión del servicio permite a la Dirección y / o Contramaestre, la adopción de las medidas previstas en el artículo 25 del Reglamento de Policía portuaria y el inicio del expediente de resolución del derecho de uso.

Artículo 31. - Prohibiciones

Queda prohibido, en todo el recinto del puerto:

31.1.- Llevar a cabo operaciones de suministro o trasvase de cualquier tipo de carburante, aceites, vaciadas de sentina u operaciones similares.

En caso de que sea estrictamente necesario, a criterio de la Dirección del puerto, estas operaciones sólo podrán llevarse a cabo por personal especialmente autorizado por el mismo y en las condiciones que éste establezca.

31.2.- Efectuar trabajos de mantenimiento o reparación de embarcaciones que, por su naturaleza, puedan ser causa de vertidos accidentales en el recinto o en las aguas del puerto, de líquidos o sólidos.

31.3. - Fumar durante las operaciones de suministro o trasvase de combustible.

31.4. - Encender fuegos u hogueras o utilizar lámparas de llama desnuda.

31.5. - Recoger conchas o mariscar y pescar en el interior del puerto y de su bocana.

31.6. - Practicar esquí náutico, utilizar motos acuáticas, bañarse o nadar, en las dársenas, los canales y los accesos marítimos al puerto, excepto cuando haya autorización expresa de la Gerencia con motivo de la organización de algún evento. Sin embargo, puede autorizarse la entrada de artefactos de motor a la velocidad permitida para acceder a los muelles y estación de servicio.

31.7.- Realizar obras o modificaciones sin autorización escrita de la Dirección del puerto, y de la administración portuaria.

31.8. - Lanzar escombros, basura, líquidos residuales, papeles, cáscaras y cáscaras, restos de pescado y materiales de cualquier tipo, contaminante o no, tanto en tierra como en el agua.

La infracción de esta norma, que afecta especialmente a la higiene y la salubridad del puerto, legitimará a la Dirección para que eleve la oportuna denuncia a la autoridad competente. La reincidencia en esta infracción facultará a la Concesionaria para prohibir el acceso al puerto del infractor.

En todos los casos la Dirección del puerto podrá suspender la prestación de servicios y ordenar la retirada de la embarcación del recinto portuario en el caso de que ésta sea la causante del vertido y / o la contaminación.

31.9. - La utilización de aparatos de megafonía y reproductores de música, por particulares, cuando su sonido invada parte del espacio portuario.

31.10. - La celebración de reuniones, encuentros o celebraciones que requieran una utilización especial de la zona de servicio del puerto, sin la previa autorización de la Dirección que señalará el área en la que se pueden desarrollar y las condiciones de utilización.

31.11. - La circulación de vehículos de suministro de carburantes.

Artículo 32. - Barcos, vehículos y objetos abandonados.

32.1. - En el caso de buques, vehículos y objetos abandonados se seguirán los trámites previstos en el artículo 28 del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalidad de Cataluña.

32.2. - Una vez cursada ante la Dirección General de Puertos y Transportes de la Generalitat, la petición de declaración de abandono, el Contra maestre queda facultado para retirar la embarcación, vehículo u objeto trasladándolo al lugar que estime conveniente y que no interfiera en la normal actividad del puerto / puerto.

Artículo 33. - Animales domésticos

La entrada, estancia y circulación dentro del recinto del puerto de los animales domésticos es permitida siempre que vayan debidamente sujetos y se respete la normativa sectorial aplicable; y en el caso de los perros, además, con el correspondiente bozal con la excepción prevista en el Reglamento de Interior del Club Náutico.

Capítulo segundo

Amarres

Sección 1ª

Normas comunes para todos los amarradores

Artículo 34- Clases de amarres.

Los amarres pueden ser de uso público tarifado o de estancia.

Artículo 35. - Conservación y seguridad de los barcos

35.1. - Los barcos sólo podrán amarrar en los amarres que tengan asignados y en el caso de maniobras, en los norays pertinentes, y siempre en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o en otras embarcaciones, intercalando, siempre las defensas necesarias.

Corresponde al armador dotarse de los jefes de amarre en el muelle, ya que la concesionaria sólo ofrece norays, para el amarre en el muelle; muertos y / o finguers por los amarradores por proa o popa, correspondiendo la responsabilidad de la maniobra de atraque en el patrón de la embarcación.

35.2. - Todo barco amarrado en el puerto debe ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

35.3. - Si el Contraмаestre o Encargado del puerto observara que algún barco no cumple estas condiciones, avisará al propietario o responsable del mismo y le dará un plazo de 20 días para que subsane las deficiencias señaladas o retire el barco del puerto.

Transcurrido el plazo señalado sin haberlo hecho, o si la embarcación estuviera en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones o en las instalaciones portuarias, a criterio del Contraмаestre, este tomará, a cargo y por cuenta del propietario, las medidas necesarias para evitar los posibles daños.

El Contraмаestre o Encargado del puerto, en este supuesto, está autorizado para retirar la embarcación, botar y depositarla en el suelo sin previo aviso.

En cualquier caso, el coste de sacarla del mar, volverla a hacer flotar, o limpiando las obstrucciones y cualquier otro que se haya producido, como consecuencia de las acciones emprendidas irán a cargo del armador, pudiendo ser exigido de acuerdo con la normativa aplicable.

35.4.- Todas las embarcaciones que amarren en el puerto deberán estar dotadas de los correspondientes filtros y medios de previsión de vertidos de aguas residuales y de la sentina, el puerto. El personal del puerto está autorizado para precintar cualquier salida que exista en la embarcación por vertidos directos al mar y a rechazar la entrada, o no permitir la estancia en el puerto de aquellas embarcaciones que no cumplan estas medidas de prevención.

La Dirección del puerto podrá prohibir la estancia y amarre de embarcaciones con bombas de agotamiento que no dispongan de filtros adecuados para evitar el vertido de contaminantes en el puerto del puerto o que no dispongan de contenedores de aguas residuales y fecales y mecanismos para su extracción.

El lavado de las embarcaciones amarradas en el puerto sólo se puede hacer con productos biodegradables.

Artículo 36. - Cambio de amarres de las embarcaciones

El Contramaestre o Encargado del puerto distribuirá en cada momento la flota en función de la mejor operativa del puerto, ordenando los traslados de embarcaciones que sean necesarias. A tal efecto, deberá dar las instrucciones oportunas a la tripulación. Si no se encontraran los tripulantes, el Contramaestre o Encargado del puerto podrá efectuar directamente la operación.

El simple cambio de amarre no genera ningún derecho a indemnización.

Artículo 37. - Prohibiciones

Además de las prohibiciones establecidas con carácter general en el artículo 31 de este Reglamento, queda prohibido a los usuarios de amarres:

37.1. - Tener a bordo de las embarcaciones materiales inflamables, explosivos, o peligrosos salvo los cohetes, bengalas de señales reglamentarias, las reservas de combustible y las bombonas imprescindibles para el suministro a bordo.

37.2. - Efectuar a bordo del barco trabajos o actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas para otros usuarios. A estos efectos, se deberán suspender los trabajos o actividades a requerimiento justificado de la Dirección, o adaptarse a los horarios que ésta indique.

37.3. - Mantener los motores en marcha con el barco amarrado en el muelle o en el pantalán.

37.4. - Dejar flojas las drizas de manera que puedan golpear el poste.

37.5. - Utilizar anclas o boyas en las dársenas, los canales o los accesos marítimos al puerto, salvo en caso de emergencia.

37.6. - Conectarse a las acometidas eléctricas y de agua con medios distintos de los establecidos por la Concesionaria.

37.7. - Circular las embarcaciones a más de tres nudos dentro del recinto del puerto.

37.8. - Circular las motos acuáticas fuera de las zonas y canales de acceso que la Dirección señale.

37.9. - Circular las embarcaciones de vela ligera fuera de los canales y zonas que haya señalado la Dirección.

37.10. - Salvo en los casos de avería del motor, circular los cruceros a vela por el interior del puerto.

Artículo 38. - Obligaciones de los usuarios de amarres

Todo usuario de un amarre, ya sea de los de uso público tarifado o de estancia, aparte de las obligaciones generales y prohibiciones establecidas en el Capítulo Quinto del Título I de este Reglamento, vienen obligados a:

38.1. - Obedecer cualquier orden del Contraamaestre.

38.2. - Respetar las instalaciones ya sean de uso público o privativo.

38.3. - Responder, junto con el titular de la autorización de uso de amarre y del armador y en su caso patrón de la embarcación, de las averías causadas, siendo a su cargo el importe de las reparaciones que con tal motivo fuera necesario realizar e indemnizaciones a satisfacer.

38.4. - Observar la diligencia debida en el uso de amarre y otras instalaciones, manteniéndolo en buen estado de conservación y en perfecto uso.

38.5. - Satisfacer los precios, tarifas y cuotas, para la conservación, mantenimiento y gestión (incluida la parte proporcional del canon y del IBI), seguros y otros gastos generales en la forma prevista en este Reglamento, y las tarifas y los servicios portuarios que se presten o utilicen.

Responden del pago de dichos precios, cuotas y tarifas la propia embarcación, el armador de la misma, su patrón, el titular, y en su caso, usuario, del amarre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la Ley de Puertos de Cataluña.

38.6. - Dotarse de los seguros de responsabilidad civil, personal y de la embarcación establecidas en cada caso por la legislación vigente.

38.7. - Cumplir en todo momento las normas portuarias y de seguridad marítima aprobadas por la autoridad en cada caso competente, realizando al efecto y en los plazos fijados las actuaciones necesarias con el fin de adaptarse a las normas correspondientes.

38.8. - Notificar al Contraamaestre o Encargado de puerto las salidas de su embarcación cuando sean por periodos superiores a 24 horas a efectos de que la Concesionaria pueda disponer del amarre para transeúntes.

Artículo 39. - Suspensión de servicios de amarre

39.1. - Aparte de las causas previstas en el artículo 30 de este Reglamento, la Dirección podrá acordar la suspensión de servicios de uso de amarre en caso de incumplimiento de las normas portuarias y de seguridad marítima y de alguna de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, tanto si se trata de amarre de uso público tarifado como de amarre por el uso de socios.

39.2. - La Dirección, previo requerimiento por escrito para que se rectifique la conducta en un plazo de 20 días y notificación fehaciente de la suspensión al titular del derecho de uso, está autorizada para retirar del amarre la embarcación y depositarla en seco en la zona que crea más conveniente o inmovilizarla en su propio amarre.

En este caso los gastos que se originen, incluidas las de remolque, subida, transporte, sacada, estancia y retirada de la misma, serán de cuenta y cargo del titular del derecho de uso. La Concesionaria tiene derecho de retención de la embarcación hasta que se hayan satisfecho todas las deudas pendientes y gastos ocasionados

Sección 2ª

Amarres en derecho de uso preferente

Artículo 40. - Derechos de los titulares de un derecho de uso preferente.

40.1. - Tener reservado permanentemente el derecho de atracar el amarre que tenga asignado. Este derecho afecta a una determinada e identificada embarcación propiedad del titular. En el supuesto de cambio de embarcación se notificará con carácter previo, a su amarre, a la Dirección del puerto.

La venta de una embarcación amarrada en el puerto, en ningún caso faculta al adquirente de la misma para utilizar el amarre, ni presupone ningún tipo de derecho por el nuevo propietario, que vendrá obligado a retirar de inmediato la embarcación. El incumplimiento de esta obligación faculta a la concesionaria para retirar la embarcación y botar-la, con cargo a su armador tanto en cuanto a los gastos de la botadura como las que genere su estancia en tierra.

40.2. - Embarcar y desembarcar personal, así como materiales, útiles y objetos necesarios para la navegación.

40.3. - Conectarse a las redes generales de suministro de agua y electricidad utilizando los elementos que la Concesionaria tenga aprobados, previo pago de las cuotas generales establecidas y pagando, en su caso, las tasas y tarifas pertinentes.

40.4. - Utilizar las restantes instalaciones portuarias, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, los Estatutos del Club y su Reglamento de Régimen interior.

Sección 3ª

Amarres de uso público tarifado

Artículo 41. - Zonas de uso público tarifado.

En el plano Anexo se grafía el área destinada a amarres de uso público y tarifado, destinada a las embarcaciones en tránsito.

Artículo 42. - Solicitud de Servicios.

42.1. - El acceso, atraque y salida del puerto de embarcaciones de usuarios en tránsito, deberá ser solicitada a la Secretaría del Club por cualquiera de los medios que la misma tenga establecidos (Fax, Internet, Teléfono, VHF, canal 9 , o personalmente en el muelle de espera), con indicación de los servicios que se deseen utilizar. La solicitud de servicios, ya dentro del puerto, deberá ser efectuada de la siguiente manera:

a) El patrón amarrará provisionalmente en el muelle de espera o donde se le indique o, si lo conoce, y le ha sido autorizado, ocupará el amarre que tenga reservado.

b) Se presentará lo antes posible a las oficinas del puerto y se identificará y solicitará la prestación del servicio, inscribiendo las características de su barco, la duración de la escala y los datos que se requieran. Se le informará de las normas reglamentarias, de las tarifas existentes, de la duración de la escala que se le puede aceptar, y firmará la correspondiente ficha de solicitud que tendrá el carácter de contrato de servicios que vinculará ambas partes.

c) La Dirección puede exigir el depósito de una fianza o caución de hasta un 50% del coste de los servicios solicitados, para cubrir el coste de estos servicios, que deberá depositar antes de ocupar el amarre que se le señale o utilizar el servicio deseado.

d) Asimismo podrá, antes de la autorización de amarre, o en cualquier momento de la estancia en el puerto, inspeccionar el estado de la embarcación y en especial todo lo que hace referencia a las medidas de prevención ambiental previstas en este reglamento, pueden denegar o suspender la prestación, en caso de que no se ajusten a las previsiones y normativa del puerto.

e) A las llegadas nocturnas el marinero de guardia podrá exigir que el patrón de la embarcación deposite en su poder el Rol de la embarcación u otra garantía, que le será devuelto el día siguiente a las oficinas del puerto.

f) Antes de la salida, el Patrón notificará al Contramaestre o en la oficina del puerto, su hora de partida, que siempre será antes de las doce del mediodía del día de salida, y liquidar el importe de los servicios recibidos.

42.2. - En los casos en que el solicitante no sea autorizado a permanecer en el puerto o no respete las condiciones que le hayan sido fijadas en la autorización que se le otorgue, deberá abandonar las aguas del mismo.

42.3. - Todo buque que haya permanecido en el puerto, aunque su entrada no haya sido autorizada, no podrá abandonarlo sin haber satisfecho totalmente el importe de las tarifas de los servicios que haya utilizado durante su estancia.

42.4. - La negativa a satisfacer totalmente el importe de las tarifas indicadas facultará a la Concesionaria a retener la embarcación y la suspensión de los servicios con las acciones previstas en el artículo 35 del presente Reglamento. A estos efectos, la Dirección puede requerir la ayuda de las fuerzas y cuerpos de Seguridad.

Artículo 43. - Negativa a la prestación del servicio.

El Contramaestre, podrá denegar la entrada y la prestación del servicio en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se niegue a firmar la solicitud mencionada.

b) En caso de que la embarcación no reúna las condiciones de seguridad reglamentarias, a criterio del Contramaestre.

c) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio, no acredite disponer de un seguro de responsabilidad civil vigente, para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a otras embarcaciones o en las instalaciones portuarias, o con la cobertura que con carácter general haya fijado la Concesionaria para las embarcaciones de la categoría correspondiente.

Capítulo Tercero

Servicio de botadura

Artículo 44.- Área técnica

El puerto de Salou sólo cuenta con un área técnica para la izada y botadura de embarcaciones con un registro bruto inferior a 10,5 toneladas y destinada a operaciones de limpieza de fondos, dar patente y pequeñas reparaciones.

Los usuarios del puerto que quieran la prestación de este servicio deberán comunicarlo al Contraamaestre a fin de concertar la hora de prestación del servicio, que lo será de acuerdo con las normas y tarifas que tenga establecidas, en cada momento, el Club náutico Salou.

Capítulo cuarto

Acceso, estancia y aparcamiento de vehículos en el puerto

Artículo 45. - Acceso

La concesionaria facilitará el acceso de vehículos conducidos por personas con movilidad reducida.

45.1.- Tendrán derecho a la utilización del parking las personas mencionadas en el artículo 67.1 del Reglamento de Régimen interior del Club.

45.2.- En el supuesto de que se aparque un vehículo por un período superior a 48 horas habrá autorización expresa de la Dirección y obligación de depositar las llaves del vehículo a Secretaría.

45.3.- El acceso, circulación y aparcamiento de vehículos, deberá efectuarse en las zonas señaladas para tal fin.

45.4.- El Club no acepta vehículos en depósito y sólo facilita un espacio para su estacionamiento, sin que exista vigilancia de ningún tipo. Por estas circunstancias el Club no responde de los daños, robos o hurtos, que puedan sufrir los vehículos, sus accesorios, o su contenido.

45.5.- El Contraamaestre está facultado para denegar el acceso a aquellos vehículos que por su estado de conservación o por sus características puedan suponer un peligro para el puerto.

45.6.- Serán de aplicación las restantes normas del Capítulo VI del citado Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 46. - Retirada de vehículos.

46.1. - El Contraamaestre está facultado para hacer retirar vehículos que estén aparcados fuera de las zonas señalizadas en el caso de que estos obstaculicen la circulación dentro del recinto del Puerto, y en todos aquellos casos en que la situación de un vehículo estorbe tareas de asistencia marítima los barcos o produzca un grave perjuicio.

46.2. - En el caso de retirada del vehículo, si no se utilizan los servicios de la grúa municipal al amparo de lo previsto en el artículo 23.4 del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalidad de Cataluña, éste se depositará en una zona habilitada al efecto dentro de la zona portuaria; el propietario o usuario del vehículo deberá abonar previamente a la salida del importe de los gastos ocasionados, si las hubiera.

Capítulo Quinto

Estación de servicio

Artículo 47. - Suministro de carburante

47.1.- El servicio de suministro de carburante se presta por la concesionaria mediante su servicio de marinería.

47.2.- Los usuarios que soliciten la prestación de este servicio deberán cumplir en todo momento las prescripciones legales sobre suministro de hidrocarburos y pagar el importe del suministro en el mismo acto. La falta de pago faculta a la concesionaria para retener la embarcación, amarrada en las instalaciones del Club y su izada en seco caso de que la falta de pago se prolongue más allá de doce horas.

47.3. - Queda prohibido el suministro a las embarcaciones de carburantes dentro del recinto del puerto, por camiones cisterna, bidones u otros medios.

Capítulo Sexto

Sección 1ª

Locales comerciales

Artículo 48. - Destino de los locales.

El titular de un derecho de uso preferente sobre un local, sólo podrá destinarse a la actividad que se haya establecido en el contrato de cesión y esté permitida por la Normativa Administrativa general, el Plan de Usos, el presente reglamento y el acondicionado del título de la cesión. Cualquier cambio de actividad sin la correspondiente autorización facultará a la Gestora para iniciar los trámites correspondientes a la rescisión del contrato de cesión de derecho de uso preferente del local.

Artículo 49. - Falta de utilización del local.

49.1.- El titular de un derecho de uso sobre un local deberá iniciar su actividad en un plazo no superior a seis meses, a contar desde el momento en que éste sea puesto a su disposición.

49.2.- Asimismo, está obligado a realizar la actividad autorizada en el local, objeto de la cesión, con la continuidad convenida en el título de la cesión. La falta de utilización durante un periodo de seis meses, a menos que obedezca a justa causa, facultará al Club Náutico para rescindir el contrato de cesión.

49.3.- Por motivos de seguridad e higiene, la dirección del puerto podrá requerir a los titulares de un derecho de uso de un local no utilizado, proceder a su cierre de acuerdo con las prescripciones técnicas que se dictaminen. El incumplimiento de este requerimiento facultará a la concesionaria a realizar su cierre con cargo del titular. La falta de pago de los gastos originados será motivo de resolución de la cesión del derecho de uso.

Artículo 50. - Cierres, rótulos y toldos.

50.1.- El titular de un derecho de uso sobre un local deberá someterse previamente a la Concesionaria el proyecto de decoración externa que se proponga realizar, así como cualquier variación futura sobre la misma.

Los usuarios presentarán a la Dirección del puerto un proyecto de decoración externa de los locales para su aprobación. La Dirección podrá indicar las líneas y condiciones básicas de decoración, a las que deberán someterse los cesionarios.

Sólo se podrán realizar cierres dentro del espacio comprendido dentro de las aberturas en el exterior del local. Los rótulos deberán colocarse dentro de las aberturas exteriores en el exterior del local. Los rótulos deberán colocarse bajo el voladizo y no podrán exceder los límites interiores del local.

Toldos: El diseño de los toldos deberá someterse a la aprobación de la dirección del puerto, que podrá aprobar uno o varios modelos comunes para mantener una armonía de conjunto.

Artículo 51. - Horarios de apertura y cierre.

Los horarios para ejercer la actividad en cada local será el máximo que establezcan las autoridades competentes y la Dirección del Puerto. El incumplimiento de los mismos dará lugar a la denuncia ante la autoridad portuaria competente, a efectos de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Por otra parte, el incumplimiento reiterado del horario de apertura y cierre de los locales podrá dar lugar, cuando ello perjudique el buen funcionamiento del puerto, a la resolución del contrato de cesión del derecho de uso del local.

Artículo 52. - Depósito de desechos.

52.1.- Los desechos deberán verter exclusivamente en los contenedores existentes dentro del recinto del puerto.

52.2.- Queda prohibido depositar las mercancías y todo tipo de paquetes, en las zonas de servicio, terrazas, pasos para peatones, viales, aceras y en general, fuera del recinto del propio local.

Artículo 53. - Altavoces o aparatos emisores de música y megafonía.

Sólo son permitidos en el interior del propio local y en todo caso, no podrán emitir sonidos de más de cincuenta decibelios, medidos desde el exterior del local y desde los locales más próximos.

La infracción de este artículo obliga a la dirección del puerto a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente para incoar el expediente sancionador.

Artículo 54. - Permisos gubernativos. Seguros y almacenamiento de materias peligrosas ...

54.1.- Para el inicio y ejercicio de su actividad, los titulares de un derecho de uso sobre un local, deberán tener las pertinentes licencias y permisos administrativos.

54.2.- Asimismo deberán tener contratada y vigente un seguro que cubra la responsabilidad civil y el riesgo de incendios inherentes y congruentes con el riesgo de la actividad.

54.3.- Los titulares del local serán los responsables de los desperfectos o daños que puedan causar sus usuarios.

54.4.- En el interior de los locales no podrán almacenarse materias explosivas o peligrosas, ni tampoco molestas o insalubres.

TÍTULO CUARTO

incidencias medioambientales

Artículo 55. - Vertido o derrame

55.1. - El vertido o derrame de residuos industriales, aceites, grasas aguas de las sentinas y demás elementos contaminantes deberán hacerse exclusivamente en los contenedores especialmente habilitados por la Concesionaria para su recepción.

Queda prohibido verter aguas que contengan aceites, hidrocarburos, materias en suspensión, plásticos o cualquier otras materias o productos contaminantes, y tirar tierras, basura, desechos, restos de la pesca, escombros o cualquier otro material, y asimismo los productos resultantes de la limpieza de las sentinas de los barcos.

Las personas físicas o jurídicas que ocasionen los vertidos o derrames serán responsables de los gastos de limpieza y reparación, así como de las posibles sanciones que se puedan derivar de acuerdo con las infracciones que establece la Ley 5/98 de Puertos de Cataluña.

La Concesionaria está facultada para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos, e imputar el coste al responsable.

55.2.- Las incidencias medioambientales producidas por negligencia, por la falta de medidas preventivas o por incumplimiento de la normativa vigente, faculta al Contramaestre a la suspensión de la actividad dentro del puerto de la empresa, embarcación o persona responsable, y en caso de gravedad o reiteración en la resolución de la cesión del derecho de uso preferente.

55.3. - La recogida de la basura y la basura generada por los usuarios se hará igualmente mediante los contenedores expresamente habilitados por el puerto.

55.4.- Las embarcaciones deberán dar cumplimiento a la exigencia prevista en el artículo 35.4 del mismo y respetar las prohibiciones detalladas en el artículo 37, ambos de este Reglamento.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo Primero

Contraprestación económica por prestación de servicios.

Artículo 56. - Acreditación de tarifas.

La utilización de un servicio portuario, o la mera titularidad de un derecho sobre cualquier elemento portuario, incluido en el caso de que no se utilice este, devengará a favor de la Concesionaria la correspondiente tarifa y el derecho de reembolsarse de los gastos generales soportados por la misma.

Artículo 57. - Tarifas por servicios aislados.

Las tarifas correspondientes a servicios aislados, como amarre en zona de uso público tarifado, remolques, servicios de bus, entrada y aparcamiento de vehículos, utilización de espacios portuarios, y otros servicios similares, devengará la tarifa correspondiente.

El importe de las tarifas serán aprobadas y fijadas por la Concesionaria, que las notificará a la Dirección General de Puertos y Transportes y serán debidamente expuestas en el tablón de anuncios de las oficinas del puerto.

Las mismas serán de inmediata aplicación a partir de la notificación de la nueva Tarifa a la Autoridad Portuaria.

Artículo 58. - Participación en gastos

La Concesionaria aprobará para cada ejercicio el presupuesto correspondiente a gastos que tengan el carácter de gastos generales, imputables al puerto, dentro de las que figurarán los cánones, el IBI en la parte no repercutida a elementos concretos, sueldos, coste de suministros, recogida de basura, reparaciones y mantenimiento, gastos de administración, seguros obras de mejora y conservación y todas aquellas que sean directamente imputables a la explotación del puerto.

Artículo 59. - Criterios de imputación

Los gastos se repartirán entre todos los titulares de derechos de uso preferente por criterios de utilidad superficie y por períodos que tendrán la misma imputación de gasto.

La Junta General de Socios aprobará anualmente la cuota de participación de cada elemento portuario en el conjunto de la instalación.

El periodo se computa según la duración de la cesión: Un periodo equivale a uno de 1 mes, dos periodos a tres meses continuados, y tres períodos equivalen a un año continuado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publicidad del Reglamento

Este reglamento, que será de obligado cumplimiento para todos los usuarios, estará a disposición de los mismos en las oficinas del puerto, y se expondrá de forma permanente en el tablón de anuncios de las oficinas del Club Náutico.

SEGUNDA. - Modificación del Reglamento

La Concesionaria se reserva la facultad de modificar el presente Reglamento de Explotación, Gestión y Policía Portuaria adaptándolo en cada momento a las condiciones / y necesidades de explotación y dando la oportuna publicidad, previa aprobación de la Dirección General de puertos y Transportes de la Generalidad de Cataluña.

TERCERA. - Adecuación de las cesiones de derechos de uso a la normativa portuaria vigente.

Las cesiones de derecho de uso otorgadas hasta la fecha se adecuarán a la normativa portuaria vigente siempre que no perjudiquen algún pacto particular del que se derive algún derecho adquirido con anterioridad. Esta previsión no afecta, sin embargo, a las disposiciones de carácter general.